

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 14 de abril de 2016

Señora
María Isabel Moncayo Medina de Cabrera
Gerente
OLOMEDINI S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento y le notificamos que el día de hoy el señor **STEFAN CABRERA MONCAYO**, con cédula de ciudadanía número 0909843740, ha transferido UNA (1) acción ordinaria y nominativa, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal en el capital suscrito y pagado de la compañía **OLOMEDINI S.A.**, compañía constituida de acuerdo a las leyes del Ecuador con RUC No. 0991459693001, a favor de la señora **MARÍA ISABEL MONCAYO MEDINA** con cédula de identidad de extranjero número 0907633416.

La presente transferencia se realiza a título gratuito. La donación fue autorizada mediante la correspondiente insinuación notarial otorgada por el Notario Quincuagésimo Quinto de Guayaquil, abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, el 14 de abril de 2016.

El Cedente cede, adicionalmente, a favor de la Cesionaria todos los créditos que, por su calidad de accionista, pueda tener en la compañía, incluyendo los dividendos que le hubieran correspondido en el pasado o le correspondieren en el actual ejercicio económico.

La Cesionaria declara que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos y que es de nacionalidad colombiana.

Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como notificar a la Superintendencia de Compañías este particular. \$

CEDENTE

CESIONARIA


Stefan Cabrera Moncayo


María Isabel Moncayo Medina

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESC. # 1092/2011

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL QUE HACEN LOS
SEÑORES STEFAN CABRERA
MONCAYO Y MARIA ANDREA YEROVI
SORIANO.-

CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy martes uno de marzo dos mil once, ante mi, Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores STEFAN CABRERA MONCAYO, quien declara ser de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutivo y MARIA ANDREA YEROVI SORIANO, quien declara ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutiva.- Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos, Doy Fe.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y DISOLUCION DE SOCIEDAD DE BIENES CONYUGALES, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste las capitulaciones matrimoniales y disolución de la sociedad de bienes conyugales, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen y otorgan esta escritura pública, los señores Stefan Cabrera Moncayo y Maria Andrea Yerovi Soriano,

quienes comparecen por sus propios derechos, de manera libre, voluntaria y con la capacidad legal suficiente para intervenir en este acto y contrato.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Por cuanto los intervinientes señores Stefan Cabrera Moncayo y Maria Andrea Yerovi Soriano, tienen decidido contraer matrimonio en pocos dias más, y, por cuanto con el hecho del matrimonio, se contrae la sociedad de bienes entre los cónyuges y nace el vínculo matrimonial, tienen a bien suscribir la presente escritura pública donde dejan constancia los esposos antes de contraer matrimonio, de las convenciones que se declaran a continuación y relativas a los bienes que cada uno posee como sobre los bienes que posteriormente adquieran dentro del matrimonio, todo según lo dispuesto en los Artículos ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del Código Civil.- TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE BIENES CONYUGALES.- Con los antecedentes expuestos los señores Stefan Cabrera Moncayo y Maria Andrea Yerovi Soriano, realizan las siguientes convenciones matrimoniales, constantes en las siguientes estipulaciones: UNO.- Los intervinientes acuerdan que todo el patrimonio adquirido, donado o heredado por cada uno de ellos, antes o durante el matrimonio, al igual que los frutos, intereses, réditos, pensiones, cánones de arrendamiento, sueldos, remuneraciones, emolumentos de todo genero de empleos y oficios, utilidades, lucro, ectecera que produzcan dichos bienes y actividad personal, seguirán perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno tendrá derechos sobre los bienes del otro; DOS.- Los intervinientes declaran que en el caso de contraer matrimonio, por medio de la presente escritura, queda de hecho disuelta la Sociedad

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

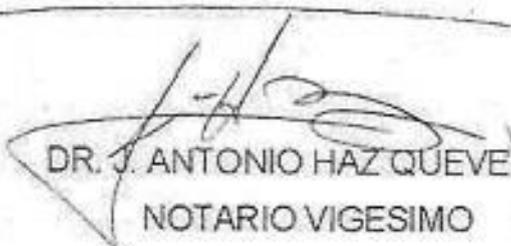
de Bienes Conyugales, por lo tanto no se genera la Sociedad de Bienes, y, por consiguiente, todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, participaciones, que se adquieran, les donen o se hereden antes o durante el matrimonio son y serán siempre parte del patrimonio individual de cada cónyuge, pudiendo cada cónyuge disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de dichos bienes, sin que se requiera de la autorización ni el consentimiento del otro y sin que un cónyuge adquiera ningún derecho u obligación sobre los bienes del otro.- TERCERA.- MOTIVO.- La finalidad de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales y Disolución de la Sociedad de Bienes Conyugales es no fusionar los patrimonios de los intervinientes, que éstos hubieren adquirido antes o durante el matrimonio.- CUARTA.- CONCLUSION.- Añada usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública y otorgue las copias de ley, para los fines legales correspondientes.- La cuantía de la presente escritura por su naturaleza es indeterminada.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, Registro mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Guayaquil.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura de capitulaciones matrimoniales y disolución de sociedad conyugal, por mi el Notario en alta voz e íntegramente, éstos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, Doy Fe.-


SR. STEFAN CABRERA MONCAYO
C.C. 0909843740 C.V. 185-0109

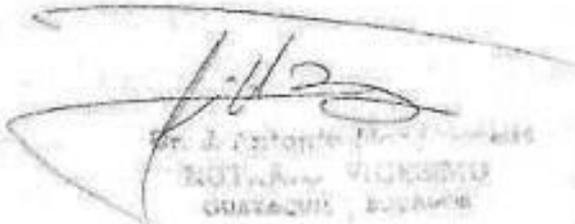


SIGUEN MAS FIRMAS

Andrea Yerovi
SRTA. MARIA ANDREA YEROVI SORIANO
C.C. 0917585127 C.V. 065-0092


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, EN DOS FOJAS UTILES QUE RUBRICO,
SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL A UNO DE MARZO DEL
DOS MIL ONCE.


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha de de
se archiva

El Jefe de Oficina



La separación conyugal, judicialmente decretada en los con-
vencios del presente matrimonio, fue decretada mediante senen-
cia del Juez con fecha
cuya copia se archiva

El Jefe de Oficina

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva

El Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGENACIONES

LOS COMITENTES DE ESTE MATRIMONIO SON:
PRIMERA: SANTIAGO SANCHEZ MORALES
DEL NEGRITO, VIAL, CALLES, SALVADORA, SEVILLA
CON FECHA 01 MARZO 2011.

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Toma 2 Pag 11 Acta 11

En MANGLABAYO, Póvilta de SANTA BLANCA
hoy día DIECISIETE de MARZO del dos mil OCHO

El que suscribe Jefe de Registro Civil, estando presente con el matrimonio de NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE STEFAN CABRERA MONCAYO

nacido en GUAYAGUIL el 27 de AGOSTO de
1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
con Cédula N° 090984334, domiciliado en GUAYAGUIL, de estado
civil SOLTERO, hijo de GERARDO CABRERA

y de MARÍA MONCAYO.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARÍA ANDREA YÉROVI

SORIANO, nacida en GUAYAGUIL el 09 de ENERO de
1986, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
con Cédula N° 091258522, domiciliada en GUAYAGUIL, de estado civil
SOLTERA, hija de CLEMENTE ANTONIO YÉROVI CABRERA

y de SARA MARIA SORIANO OLIVERA
LUGAR DEL MATRIMONIO: MONSERRATO FECHA: MARZO-19-2011

En este matrimonio legitiman a su hijo: Ilendy.

OBSERVACIONES

TASAS Y GASTOS
DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Manabí
Jefe Provincial de Matrimonio
Santos Santos
Jefe Provincial de Matrimonio

FIRMAS:

[Handwritten signatures]
CORONA

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 14 de abril de 2016

Señora
María Isabel Moncayo Medina de Cabrera
Gerente
OLOMEDINI S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento y le notificamos que el día de hoy el señor **STEFAN CABRERA MONCAYO**, con cédula de ciudadanía número 0909843740, ha transferido **DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266)** acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas en el capital suscrito y pagado de la compañía **OLOMEDINI S.A.**, compañía constituida de acuerdo a las leyes del Ecuador con RUC No. 0991459693001, a favor de la señora **MARCELA CABRERA MONCAYO** con cédula de ciudadanía número 0909843773.

La presente transferencia se realiza a título gratuito. La donación fue autorizada mediante la correspondiente insinuación notarial otorgada por el Notario Quincuagésimo Quinto de Guayaquil, abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, el 14 de abril de 2016.

El Cedente cede, adicionalmente, a favor de la Cesionaria todos los créditos que, por su calidad de accionista, pueda tener en la compañía, incluyendo los dividendos que le hubieran correspondido en el pasado o le correspondieren en el actual ejercicio económico.

La Cesionaria declara que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos y que es de nacionalidad ecuatoriana.

Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como notificar a la Superintendencia de Compañías este particular.

CEDENTE


Stefan Cabrera Moncayo

CESIONARIA


Marcela Cabrera Moncayo

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESC. # 1092/2011

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL QUE HACEN LOS
SEÑORES STEFAN CABRERA
MONCAYO Y MARIA ANDREA YEROVI
SORIANO.-

CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy martes uno de marzo dos mil once, ante mi, Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores STEFAN CABRERA MONCAYO, quien declara ser de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutivo y MARIA ANDREA YEROVI SORIANO, quien declara ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutiva.- Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos, Doy Fe.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y DISOLUCION DE SOCIEDAD DE BIENES CONYUGALES, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste las capitulaciones matrimoniales y disolución de la sociedad de bienes conyugales, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen y otorgan esta escritura pública, los señores Stefan Cabrera Moncayo y Maria Andrea Yerovi Soriano,

quienes comparecen por sus propios derechos, de manera libre, voluntaria y con la capacidad legal suficiente para intervenir en este acto y contrato.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Por cuanto los intervinientes señores Stefan Cabrera Moncayo y Maria Andrea Yerovi Soriano, tienen decidido contraer matrimonio en pocos dias más, y, por cuanto con el hecho del matrimonio, se contrae la sociedad de bienes entre los cónyuges y nace el vínculo matrimonial, tienen a bien suscribir la presente escritura pública donde dejan constancia los esposos antes de contraer matrimonio, de las convenciones que se declaran a continuación y relativas a los bienes que cada uno posee como sobre los bienes que posteriormente adquieran dentro del matrimonio, todo según lo dispuesto en los Artículos ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del Código Civil.- TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE BIENES CONYUGALES.- Con los antecedentes expuestos los señores Stefan Cabrera Moncayo y Maria Andrea Yerovi Soriano, realizan las siguientes convenciones matrimoniales, constantes en las siguientes estipulaciones: UNO.- Los intervinientes acuerdan que todo el patrimonio adquirido, donado o heredado por cada uno de ellos, antes o durante el matrimonio, al igual que los frutos, intereses, réditos, pensiones, cánones de arrendamiento, sueldos, remuneraciones, emolumentos de todo genero de empleos y oficios, utilidades, lucro, ectecera que produzcan dichos bienes y actividad personal, seguirán perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno tendrá derechos sobre los bienes del otro; DOS.- Los intervinientes declaran que en el caso de contraer matrimonio, por medio de la presente escritura, queda de hecho disuelta la Sociedad

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

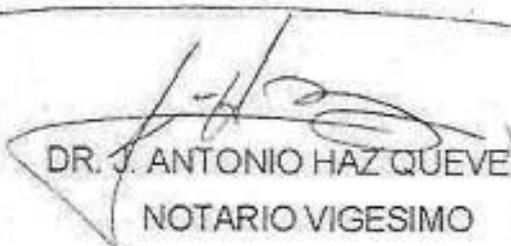
de Bienes Conyugales, por lo tanto no se genera la Sociedad de Bienes, y, por consiguiente, todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, participaciones, que se adquieran, les donen o se hereden antes o durante el matrimonio son y serán siempre parte del patrimonio individual de cada cónyuge, pudiendo cada cónyuge disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de dichos bienes, sin que se requiera de la autorización ni el consentimiento del otro y sin que un cónyuge adquiera ningún derecho u obligación sobre los bienes del otro.- TERCERA.- MOTIVO.- La finalidad de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales y Disolución de la Sociedad de Bienes Conyugales es no fusionar los patrimonios de los intervinientes, que éstos hubieren adquirido antes o durante el matrimonio.- CUARTA.- CONCLUSION.- Añada usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública y otorgue las copias de ley, para los fines legales correspondientes.- La cuantía de la presente escritura por su naturaleza es indeterminada.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, Registro mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Guayaquil.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura de capitulaciones matrimoniales y disolución de sociedad conyugal, por mi el Notario en alta voz e íntegramente, éstos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, Doy Fe.-


SR. STEFAN CABRERA MONCAYO
C.C. 0909843740 C.V. 185-0109

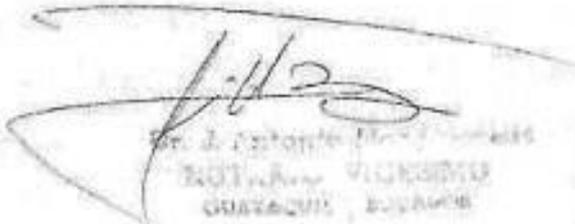


SIGUEN MAS FIRMAS

Andrea Yerovi
SRTA. MARIA ANDREA YEROVI SORIANO
C.C. 0917585127 C.V. 065-0092


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, EN DOS FOJAS UTILES QUE RUBRICO,
SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL A UNO DE MARZO DEL
DOS MIL ONCE.


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha de de
se archiva de

El Jefe de Oficina



La separación conyugal, judicialmente decretada en los con-
vencios del presente matrimonio, fue decretada mediante senen-
cia del Juez con fecha
cuya copia se archiva

El Jefe de Oficina

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva de

El Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGENACIONES

LOS COMITENTES DE LA PRESENTE
PRONUNCIAN SU VOLUNTAD DE
DEL NOMBRE DE LOS COMITENTES, MARIE ROSARIO
CON FECHA DEL DIA 19 DE MARZO DE 2011.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Toma 2 Pag 11 Acta 11

En la ciudad de QUITO, Póvilta de SANTA BLANCA
hoy día DIECINUEVE de MARZO del dos mil OCHO

El que suscribe Jefe de Registro Civil, expedido lo presente con el matrimonio de: NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: STEFAN CABRERA MONCAYO

nacido en GUAYAGUIL el 27 de AGOSTO
de 1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
con Cédula N. 090984334, domiciliado en GUAYAGUIL

casador SOTERO hijo de GERARDO CABRERA
y de MARÍA MONCAYO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA ANDREA YERQUI
SORIANO nacida en GUAYAGUIL el 09 de ENERO
de 1986, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

con Cédula N. 091258522, domiciliada en GUAYAGUIL
de estado casado

casado SOTERO hijo de CLEMENTE ANTONIO YERQUI CABRERA
y de SARA MARIA SORIANO OLIVERA

LUGAR DEL MATRIMONIO: MONSERRATE FECHA: MARZO-19-2011
En este matrimonio legitiman a su hijo: Ilendy.

OBSERVACIONES

TRAMITE LEGAL
DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
QUITO
Jefe Provincial de Matrimonio
Jefe Provincial de Matrimonio

FIRMAS: [Firma] [Firma]

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 14 de abril de 2016

Señora
María Isabel Moncayo Medina de Cabrera
Gerente
OLOMEDINI S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento y le notificamos que el día de hoy la señora ANA MILENA CABRERA MONCAYO, con cédula de ciudadanía número 0909843757, ha transferido DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas en el capital suscrito y pagado de la compañía OLOMEDINI S.A., compañía constituida de acuerdo a las leyes del Ecuador con RUC No. 0991459693001, a favor de la señora MARCELA CABRERA MONCAYO con cédula de ciudadanía número 0909843773.

La presente transferencia se realiza a título gratuito. La donación fue autorizada mediante la correspondiente insinuación notarial otorgada por el Notario Quincuagésimo Quinto de Guayaquil, abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, el 14 de abril de 2016.

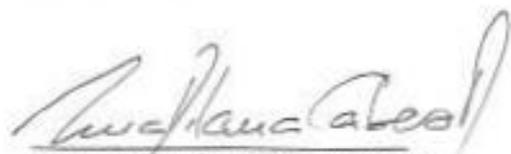
El Cedente cede, adicionalmente, a favor de la Cesionaria todos los créditos que, por su calidad de accionista, pueda tener en la compañía, incluyendo los dividendos que le hubieran correspondido en el pasado o le correspondieren en el actual ejercicio económico.

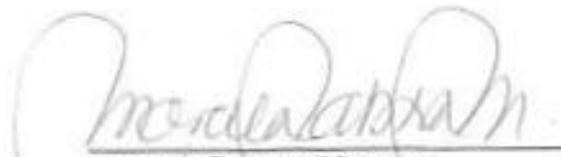
La Cesionaria declara que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos y que es de nacionalidad ecuatoriana.

Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como notificar a la Superintendencia de Compañías este particular.

CEDENTE

CESIONARIA


Ana Milena Cabrera Moncayo


Marcela Cabrera Moncayo

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 14 de abril de 2016

Señora
María Isabel Moncayo Medina de Cabrera
Gerente
OLOMEDINI S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento y le notificamos que el día de hoy la señora ANA MILENA CABRERA MONCAYO, con cédula de ciudadanía número 0909843757, ha transferido DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas en el capital suscrito y pagado de la compañía OLOMEDINI S.A., compañía constituida de acuerdo a las leyes del Ecuador con RUC No. 0991459693001, a favor de la señora MARCELA CABRERA MONCAYO con cédula de ciudadanía número 0909843773.

La presente transferencia se realiza a título gratuito. La donación fue autorizada mediante la correspondiente insinuación notarial otorgada por el Notario Quincuagésimo Quinto de Guayaquil, abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, el 14 de abril de 2016.

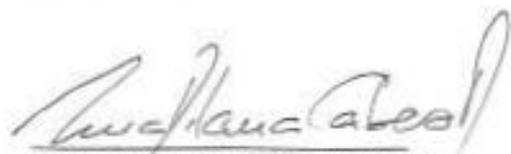
El Cedente cede, adicionalmente, a favor de la Cesionaria todos los créditos que, por su calidad de accionista, pueda tener en la compañía, incluyendo los dividendos que le hubieran correspondido en el pasado o le correspondieren en el actual ejercicio económico.

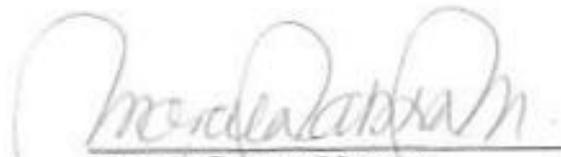
La Cesionaria declara que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos y que es de nacionalidad ecuatoriana.

Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como notificar a la Superintendencia de Compañías este particular.

CEDENTE

CESIONARIA

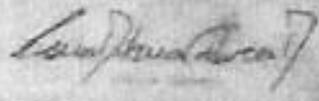

Ana Milena Cabrera Moncayo


Marcela Cabrera Moncayo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 EDUCACIÓN

090984375-7

CABRERA MONCAYO ANA MILENA
 GUAYAS / GUAYAS / CABO / CONCEPCION
 28 MARZO 1974
 06-T COND 2018 J.F.
 GUAYAS / GUAYAS
 CABO / CONCEPCION 1974




EDUCACIÓN

CONDICIÓN: ESTUDIANTE

FECHA: 26/07/2018

REN 1518123



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
 005 - 0253 0909843757
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CABRERA MONCAYO ANA MILENA

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAS
 CANTÓN

ORGANIZACIÓN
 TAREE
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



1 ESCRITURA Cód. #
2013-9-01-13-P1431

CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE CELEBRAN LOS CÓNYUGES SEÑORES FERNANDO JAVIER ROBALINO ESPINOZA Y ANA MILENA CABRERA MONCAYO.-



3
4
5
6
7 CUANTÍA: INDETERMINADA.- En la ciudad
8 de Guayaquil, República del Ecuador a
9 los siete días del mes de Junio del
10 año dos mil trece, ante mí, doctor
11 VIRGILIO JARRÍN ACUNZO, abogado y no-
12 tario público decimotercero de este
13 cantón, comparecen los cónyuges señores
14 FERNANDO JAVIER ROBALINO ESPINOZA,
15 casado, ejecutivo, y ANA MILENA CABRE-
16 RA MONCAYO, casada, ejecutiva, ambos
17 por sus propios derechos y por los que
18 representan de la sociedad conyugal
19 que tienen formada entre sí; los com-
20 parecientes son de nacionalidad ecua-
21 toriana, mayores de edad, con domici-
22 lio y residencia en la ciudad de Gua-
23 yaquil, con la capacidad civil y nece-
24 saria para celebrar toda clase de ac-
25 tos o contratos, y a quienes de cono-
26 cerlos personalmente doy fe; bien ins-
27 truidos en el objeto y resultados de
28 esta escritura pública de CAPITULACIO-



EXP No 11-11-13-01
TAMA No 2013-9-01-13-P1431
MATEMÁTICO 00.466
AL MESSY ZAMBRANO LEON
DELEGADA DEL DECK TUM GENERAL

Mi Escriba
Capit. Milena
R-17
AMU

RECIBO
FECHA 10/06/13
HORA 10:00

1 **NES MATRIMONIALES**, a la que proceden
2 como queda indicado, con amplia y en-
3 tera libertad, para su otorgamiento me
4 presentan la minuta que es del tenor
5 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el pro-
6 tocolo de escrituras públicas a su car-
7 go, sírvase incorporar una por la cual
8 consten unas **CAPITULACIONES MATRIMO-**
9 **NIALES** que se celebran al tenor de las
10 siguientes cláusulas y declaraciones:
11 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Com-
12 parecen al otorgamiento del presente
13 instrumento los cónyuges **Fernando Javier**
14 **Robalino Espinoza** y **Ana Milena Cabrera**
15 **Moncayo**, ambos mayores de edad, de na-
16 cionalidad ecuatoriana, de profesión eje-
17 cutivos, domiciliados en el cantón Gua-
18 yaquil; quienes contrajeron matrimonio
19 en el cantón Santa Elena, provincia del
20 Guayas, actualmente provincia de Santa
21 Elena el día uno de abril del año dos
22 mil cinco, tal como se demuestra con la
23 copia de la partida de matrimonio inscrita
24 en la Dirección General del Registro Civil,
25 Identificación y Cedulación, al Tomo Uno,
26 Página ciento sesenta, Acta ciento se-
27 senta, cuya copia se adjunta al pre-
28 sente instrumento como documento habi-



1 litante. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDEN-**
2 **TES.- DOS.UNO** Los cónyuges Fernando
3 Javier Robalino Espinoza y Ana Milena
4 Cabrera Moncayo contrajeron matrimonio
5 en el cantón Santa Elena, provincia
6 del Guayas, el día uno de abril del
7 año dos mil cinco, tal como consta en
8 la copia de la partida de matrimonio
9 inscrita en la Dirección General del
10 Registro Civil, Identificación y Cedu-
11 lación, al Tomo Uno, Página ciento se-
12 senta, Acta ciento sesenta, cuya copia
13 se adjunta al presente instrumento co-
14 mo documento habilitante. **DOS.DOS** De
15 conformidad con lo establecido en el
16 artículo ciento cincuenta y tres del
17 Código Civil ecuatoriano, por el hecho
18 del matrimonio se contrajo una socie-
19 dad conyugal de bienes entre los cón-
20 yuges Fernando Javier Robalino Espino-
21 za y Ana Milena Cabrera Moncayo que se
22 regula por lo dispuesto en el Título V
23 del Libro I del Código Civil. **DOS.TRES**
24 Con carácter previo a la celebración
del matrimonio entre el señor Fernando
Javier Robalino Espinoza y la señora
Ana Milena Cabrera Moncayo, esta últi-



1 nes: (i) tres mil trescientas treinta
2 y tres participaciones sociales igua-
3 les, acumulativas e indivisibles de un
4 valor nominal de cuatro centavos de
5 dólar de los Estados Unidos de Améri-
6 ca cada una de ellas de la compañía
7 de nacionalidad ecuatoriana denominada
8 PRODUCTOS CRIS C. LTDA.; (ii) sesenta
9 y seis mil seiscientas sesenta y sie-)
10 te acciones ordinarias y nominativas
11 de un valor nominal de cuatro milési-
12 mos de dólar (US\$ 0,004) cada una de
13 ellas de la compañía de nacionalidad
14 ecuatoriana denominada CABIENES S.A.;
15 y (iii) seis mil seiscientas sesenta y
16 siete acciones ordinarias y nominati-
17 vas de un valor nominal de cuatro cen-
18 tavos de dólar de los Estados Unidos
19 de América cada una de ellas de la
20 compañía de nacionalidad ecuatoriana
21 denominada INMOBILIARIA NOTAUSA S.A.
22 Adicionalmente, durante el matrimonio,
23 los cónyuges Fernando Javier Robalino
24 Espinoza y Ana Milena Cabrera Moncayo
25 adquirieron doscientas sesenta y seis
26 (266) acciones ordinarias, nominativas
27 e indivisibles de Un dólar de los Es-
28 tados Unidos de América (US \$ 1) de



1 valor nominal cada una de ellas de
2 la compañía de nacionalidad ecuato-
3 riana denominada OLOMEDINI S.A. DOS.
4 **CUATRO** De conformidad con lo esta-
5 blecido en el artículo ciento cin-
6 cuenta y siete número cuatro del
7 Código Civil, los bienes descritos
8 en el número dos punto tres ante-
9 rior, así como los pasivos que fue-
10 ron asumidos para su adquisición,
11 entraron a formar parte del haber
12 social de la sociedad conyugal. DOS.
13 **CINCO** Los cónyuges comparecientes han
14 acordado por ser conveniente a sus
15 intereses, y tal como lo permite el
16 artículo ciento cincuenta y dos nú-
17 mero cuatro del Código Civil ecua-
18 toriano, excluir de la sociedad con-
19 yugal que mantienen formada, los bie-
20 nes detallados en el apartado dos
21 punto tres anterior, así como los
22 pasivos que fueron asumidos para su
23 adquisición, que, por consiguiente,
24 pasan a ser de exclusiva propie-
dad de la señora Ana Milena Cabre-
ra Moncayo, de manera que la seño-
ra Ana Milena Cabrera Moncayo sea
la única propietaria responsable de



1 los mismos. CLÁUSULA TERCERA: CAPITU-
2 LACIONES MATRIMONIALES.- TRES.UNO.
3 Con los antecedentes expuestos, los
4 cónyuges Fernando Javier Robalino
5 Espinoza y Ana Milena Cabrera Mon-
6 cayo, al tenor de lo establecido en
7 el artículo ciento cincuenta y cien-
8 to cincuenta y dos número cuatro del
9 Código Civil ecuatoriano, declaran
10 que la propiedad, usufructo, admi-
11 nistración y disposición de los si-
12 guientes bienes: (i) tres mil tres-
13 cientas treinta y tres participa-
14 ciones sociales iguales, acumula-
15 tivas e indivisibles de un valor no-
16 minal de cuatro centavos de dólar de
17 los Estados Unidos de América cada
18 una de ellas de la compañía de
19 nacionalidad ecuatoriana denominada
20 PRODUCTOS CRIS C. LTDA.; (ii) se-
21 senta y seis mil seiscientas sesenta
22 y siete acciones ordinarias y no-
23 minativas de un valor nominal de
24 cuatro milésimos de dólar (US\$
25 0,004) cada una de ellas de la com-
26 paña de nacionalidad ecuatoriana
27 denominada CABIENES S.A.; y (iii)
28 seis mil seiscientas sesenta y



1 siete acciones ordinarias y nominativas
2 de un valor nominal de cuatro centavos de
3 dólar de los Estados Unidos de América
4 cada una de ellas de la compañía de na-
5 cionalidad ecuatoriana denominada INMOBI-
6 LIARIA NOTAUSA S.A., y los respectivos
7 pasivos asociados a los activos antes
8 referidos, todos adquiridos por la señora
9 Ana Milena Cabrera Moncayo antes de su
10 matrimonio, así como las doscientas se-
11 senta y siete (267) acciones ordinarias
12 nominativas e indivisibles de un valor
13 nominal de Un dólar de los Estados Unidos
14 de América (US \$ 1) cada una de ellas
15 en el capital social de la compañía de
16 nacionalidad ecuatoriana denominada OLO-
17 MEDINI S.A. adquiridas durante el matri-
18 monio y el respectivo pasivo asociado a
19 su adquisición, quedan excluidos de la
20 sociedad conyugal que tienen entre sí
21 conformada y pasan a ser de exclusi-
22 va propiedad de la señora Ana Milena
23 Cabrera Moncayo, de tal forma que a
24 partir de esta fecha, los bienes objeto
25 las presentes capitulaciones junto
26 con los respectivos pasivos, así como
27 todos los frutos futuros que produz-
28 can tales bienes y lo que con ellos

1 adquiera quedarán en propiedad exclu-
2 siva de la señora Ana Milena Cabrera
3 Moncayo. En esa misma línea, serán de
4 propiedad exclusiva de la señora Ana
5 Milena Cabrera Moncayo, los derechos
6 sobre las cuentas patrimoniales de las
7 compañías Productos Cris C. Ltda., Ca-
8 bienes S.A., Inmobiliaria Notausa S.A.
9 y Olomedini S.A., que le correspondan
10 al accionista por atribución, los di-
11 videndos no distribuidos por dichas
12 sociedades y las acciones o participa-
13 ciones sociales que a futuro se reci-
14 ban como consecuencia de suscripciones
15 o aumentos de capital de las compañías
16 anteriormente mencionadas. Asimismo,
17 serán de exclusiva propiedad de la se-
18 ñora Ana Milena Cabrera Moncayo el
19 producto de la transferencia de las
20 acciones y participaciones sociales ob-
21 jeto de las presentes capitulaciones
22 matrimoniales, y lo que con este
23 producto adquiera en sustitución.

24 **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES Y**
25 **COMPROMISO.** Los cónyuges Fernando
26 Javier Robalino Espinoza y Ana Mi-
27 lena Cabrera Moncayo declaran lo
28 siguiente: **CUATRO.UNO** Que una vez



1 realizada la anotación marginal co-
2 rrespondiente en la partida de ma-
3 trimonio que se encuentra debida-
4 mente inscrita en el Registro Ci-
5 vil, se comprometen a notificar a
6 los representantes legales de las
7 compañías Productos Cris C. Ltda.,
8 Cabienes S.A., Inmobiliaria Notau-
9 sa S.A. y Olomedini S.A. sobre las
10 presentes capitulaciones matrimonia-
11 les para que procedan a realizar
12 las anotaciones que correspondan en
13 los Libros de Acciones y Accionis-
14 tas de las compañías antes mencio-
15 nadas. **CUATRO.DOS** Que la señora Ana
16 Milena Cabrera Moncayo es la única
17 propietaria de las participaciones
18 sociales y acciones referidas en la
19 Cláusula Tercera del presente ins-
20 trumento, por lo que en ella recaen
21 los derechos y obligaciones que la
22 normativa y Estatutos Sociales de
23 las compañías Productos Cris C. Ltda.,
Cabienes S.A., Inmobiliaria Notausa
S.A. y Olomedini S.A., establecen pa-
sus socios y accionistas. **CUA-
TRO.TRES** Que las presentes capitu-



1 lo demás el régimen de sociedad
2 conyugal formado por los cónyuges
3 Fernando Javier Robalino Espinoza
4 y Ana Milena Cabrera Moncayo, so-
5 bre los demás activos y pasivos
6 contraídos dentro de su matrimo-
7 nio que seguirán estando regu-la-
8 dos por lo establecido en el Ti-
9 tulo V del Libro I del Código Ci-
10 vil ecuatoriano. **CLÁUSULA QUINTA:**
11 **AUTORIZACIÓN.-** Los cónyuges Fernando
12 Javier Robalino Espinoza y Ana
13 Milena Cabrera Moncayo autorizan
14 expresamente al abogado que pa-
15 trocina la presente minuta, para
16 que lleve a cabo todas las actua-
17 ciones que sean necesarias para
18 la plena validez del presente
19 instrumento y, en particular,
20 la anotación de las presentes
21 capitulaciones matrimoniales al
22 margen de la partida de ma-
23 trimonio de los comparecientes,
24 tal como lo establece el ar-
25 tículo ciento cincuenta y seis
26 del Código Civil ecuatoria-
27 no. Agregue usted, señor No-
28 tario, las demás formalidades



De parte del Sr. Jefe de Oficina de Registro Civil y Cédulas de Identificación y Censuación, en su calidad de Jefe de Oficina, se declara que la copia de este documento es verdadera y fiel a lo que consta en el original.

1.) Jefe de Oficina

aportada conyugal, judicialmente autorizada de las autoridades del presente matrimonio, fue decretada mediante sentencia del Juez con fecha copia se archiva.

1.) Jefe de Oficina

cloró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Jefe de Oficina con fecha copia se archiva.

1.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO
Tomo J Pág 160 A

En SANATALEÑA, Provincia de GUAYAS, hoy día UNO de ABRIL del dos mil CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente copia del matrimonio de: NO APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: FERNANDO ZAVIER ROA ESPINOSA, nacido en GUAYAS el 1 de NOVIEMBRE 1978, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 09088694-7, domiciliado en GUAYAS exterior SOSTEBO hijo de FERNANDO ROA ESPINOSA y de SANDRA SUSANA ESPINOSA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANA MILKHA SARRA MONTEIRO, nacido en GUAYAS el 27 de MARZO 1974, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 09094375-7, domiciliada en GUAYAS exterior SOLTARA hija de GERARDO SARRA y de MARIN MONTEIRO LUGAR DEL MATRIMONIO: SANTA ELENA FECHA: 1º DE ABRIL DE En este matrimonio reconocieron e su hijo

OBSERVACIONES

TOMA N. 293271

Laura Y. RIVERA Jefe de Oficina

FIRMAS:  

TELEFONOS
 CASO N.º AILENA CASERA MONTE
 SEGURIDAD SOCIAL
 FERNANDO ROBALINO FERNANDO
 MARIA SUSANA ESPINOZA
 REN 1518115

ROBALINO FERNANDO FERNANDO
 MARIA SUSANA ESPINOZA
 N.º 1518115
 N.º 0877 00700 N
 N.º 0877 00700 N
 N.º 0877 00700 N



022
 022-0038
 N.º DE EMPLEADO 0908096547
 ROBALINO ESPINOZA FERNANDO JAVIER
 CERRA
 SINTAS
 PROTECTOR
 EMPLEADO
 CERRA
 LOS CERROS
 CERRA
 EL MINISTERIO DE LA SALUD

De conformidad con el artículo 5º de la Ley
 electoral, reformada por el Decreto Ley 2004, de
 Marzo 31 de 1979, publicado en el Suplemento Oficial No. 564
 del 12 de Abril de 1979, y en virtud de la facultad conferida al
 Jefe del Registro Electoral, se declara que el presente es el
 documento original que también se me exhibe. - Cuantia
 la determinada. - Guayaquil, *Junio 7/2013*

Dr. Vicente Jerrin Acunzo
 Notario Décimo Tercero
 Guayaquil



SECRETARÍA DE INTERIORES
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN
 1518123

SECRETARÍA DE INTERIORES
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN
 0909843757



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN

009
 009 - 0258 0909843757

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CABREKA MONCAYO ANA MILENA

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 GUAYAS CARGO ESPECIAL 2004
 CANTÓN PARRISIA 2004

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

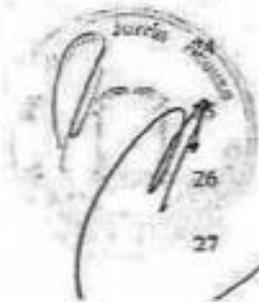
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 14 de la Ley notarial, referenciado por el Decreto Supremo número 2366, de Marzo 31 de 1972, y el Decreto Ejecutivo Oficial No. 504 del 12 de Agosto de 1973, y de la fotocopia precedente, que consta de 11 folios, existe el documento original que también se me exhibe. - Cuantía indeterminada. - Guayaquil.



[Signature]
 D. Víctor Jerrin Acunzo
 Notario Público Titular
 Guayaquil



1 de estilo para la plena validez del presen-
2 te instrumento. (Firmado).- **ABOGADO RICARDO**
3 **FLORES GALLARDO**.- Registro Profesional nú-
4 mero doce mil ciento treinta y seis.- Cole-
5 gio de Abogados del Guayas.".- **(HASTA AQUÍ**
6 **LA MINUTA)**.- Quedan agregados a mi registro,
7 formando parte integrante de la presente es-
8 critura pública, los documentos habilitantes
9 que se han considerado pertinentes para la
10 solemnidad que requiere el presente instru-
11 mento público.- Los otorgantes me presenta-
12 ron sus respectivos documentos de identifi-
13 cación personal.- Leída que les fue la pre-
14 sente escritura de principio a fin y en alta
15 voz, por mí el Notario a los intervinientes,
16 éstos la aprobaron en todas y cada una de
17 sus partes, se afirmaron, ratificaron, y
18 firman en unidad de acto conmigo, el Nota-
19 rio, de todo lo cual **DOY FE**.-
20
21
22
23



27 f) SR. **FERNANDO JAVIER ROBALINO ESPINOZA**

0808886617

1 C.V. # 022-0038

2

3

4

[Handwritten signature]

5 f) SRA. ANA MILENA CABRERA MONCAYO

6 C.C. # 0909843757

7 C.V. # 009-0268

8

9

10

[Handwritten signature]

11

DR. VIRGILIO JARRÍN ACUNZO

12

NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, que firmo y sello en ocho fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los nueve días del mes de Julio del año dos mil trece.-



1
[Handwritten signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



